

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 46125

ORDENANZA 46125

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 46125

ARTÍCULO 1°. A todos aquellos profesionales incluidos en el Régimen de Residencias Articuladas, que se desempeñan en los establecimientos asistenciales transferidos a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires se les reconocerá el período cumplido dentro de dicho régimen, como equivalente a igual período dentro del Sistema de Residencias para el Equipo de Salud- Residencias Básicas con orientación post-básica (Ordenanza N° 40.997 - B.M. N° 17.720 y sus modificaciones).

ARTÍCULO 2°. A los efectos de reconocimiento descripto en el artículo 1° se considerará un (1) año de Residencia Articulada como equivalente a un (1) año de Residencia Médica Básica.

ARTÍCULO 3°. Una vez cumplido el período especificado en las Residencias Básicas podrán ingresar a las Residencias Post-Básicas de acuerdo a la orientación elegida al ingreso.



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 46125. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).